



Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2024

Señora
LUCY CAMARGO OSORIO
Rectora
LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI
EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3137971295
Correo electrónico: fundacionporlavida@gmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución Nro. 1.210.03.01 -01383 del 12 de Agosto de 2024

Reciba un cordial saludo.

La Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA- el cual establece "si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1.210.03.01-01383 de 12 de Agosto de 2.024
Asunto	Se Autoriza la Adopción del Régimen Controlado año 2.024-2.025 Jornada Mañana
Fecha de expedición	AGOSTO 12 DE 2.024
Expedida por	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	SI Recurso de Reposición – NO proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	10 DIAS

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución Nro. 1.210.03.01-01383 del 12 de Agosto de 2.024, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES
Profesional Universitario
Secretaría de Educación
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución Nro. 1.210.03.01-01383 del 12 de Agosto de 2.024

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales-Profesional Universitaria
Revisó: Celiar Anibal Forero-Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01- 01383 DE FECHA 12- Agosto- DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los criterios de recuperación de los costos, economía, solidaridad social, transparencia de la información, moralidad y celeridad.

Que en virtud de la norma ibidem, el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6 numeral 6.2.13 establece dentro de las competencias de los departamentos expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que por su parte, el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, prevé:

"Cobros Periódicos": son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia de este.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos."



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01- 01383 DE FECHA 12-07-2024 DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Que revisados los anexos de la autoevaluación realizada en la plataforma EVI, se evidencio que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI, aprobó otros cobros Periódicos mediante acta 002 del 22 de mayo de 2024 para la vigencia 2024 – 2025, pero los mismos no fueron diligenciados en la autoevaluación para su respectiva aprobación por parte del ente territorial certificado en educación, conforme lo contempla el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto No. 1075 de 2015.

Otros costos Periódicos:

Otros costos periódicos	Valor certificado
CERTIFICADOS	15.780

Tarifa de otros cobros propuesta para el año próximo (valores en pesos)

Concepto	Valor
----------	-------

Que los establecimientos educativos se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos, previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No. 1075 de 2015.

Que el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto No. 1075 de 2015, prevé: "(...) El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupan el mayor número de afiliados."

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar 2024.

Que a través de la Resolución No. 020310 de 2022, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión 10 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución No 017821 del 30 de septiembre de 2023, establece la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado el cual será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de Libertad Regulada. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior, para el año lectivo 2024.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 12- Agosto - DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Que dentro de los parámetros para la fijación de las tarifas en la autoevaluación se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva (Decreto No. 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015), lo que permite un incremento adicional al establecimiento educativo dentro de los regímenes estipulados en el Decreto No. 1075 de 2015, población que deberá estar debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución No. 113 del 31 de enero de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, e incentivar y fortalecer la permanencia en el sistema educativo, diseño el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el SIMAT del año inmediatamente anterior con los siguientes indicadores:

1. Porcentaje de permanencia intra anual,
2. Porcentaje de permanencia inter anual,
3. Tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100% en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentra matriculados en 2021 y 2022, consecutivamente.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, para los establecimientos educativos habilitados para ofertar y prestar el servicio público educativo después del año 2022, que no cuenten con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que como consecuencia de los acuerdos con FECODE del 5 de julio de 2023, se estableció una nivelación salarial para los educadores oficiales, a través de puntos adicionales al incremento salarial anual aplicable entre 2023 y 2025. Así las cosas, se autorizó el incremento de 1 punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten el pago del salario al menos al 80% de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el gobierno



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 12-agosto DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

nacional para los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto No. 2277 de 1979. Por ello, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en el mencionado decreto.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 017821 de 2023, consagra que, si un establecimiento educativo de carácter privado ofrece el servicio en más de una jornada, debe presentar un formulario de autoevaluación para cada una de ellas.

Que el artículo 5 de la Resolución No 017821 de 2023, prevé el incremento de las tarifas en el año lectivo 2024, aplicable en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad, así:

El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior. Adicional a valor se podrá sumar los puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios de la siguiente tabla:

Acreditación de Calidad	Nivel Índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Por Decreto No. 2277 de 1979
0.8%+	Alto	0.5%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%

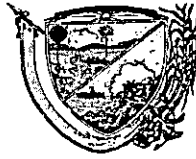
Que el artículo 6 de la Resolución No 017821 de 2023, prevé el incremento de las tarifas en el año lectivo 2024, aplicable en el Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación así:

El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior. Adicional a valor se podrá sumar los puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios de la siguiente tabla:

Acreditación de Calidad	Nivel Índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Por Decreto No. 2277 de 1979
0.63% +	Alto	0.5%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%

Que el artículo 7 de la Resolución No 017821 de 2023, prevé el incremento de las tarifas en el año lectivo 2024, aplicable en el Régimen de Libertad Vigilada fijaran las tarifas para el año 2024, así:

El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior. Adicional a valor se podrá sumar los puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios de la siguiente tabla:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 12- Agosto -> DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Acreditación de Calidad	Nivel Índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Por Decreto No. 2277 de 1979
	Alto	Medio		
0.46% +	Alto	0.5%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%

Que el artículo 8 de la Resolución No 017821 de 2023, prevé el incremento de las tarifas en el año lectivo 2024, aplicable a los establecimientos educativos clasificados en el Régimen Controlado así:

El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior. Adicional a valor se podrá sumar los puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios de la siguiente tabla:

Acreditación de Calidad	Nivel Índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Por Decreto No. 2277 de 1979
	Alto	Medio		
0.00% +	Alto	0.5%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%

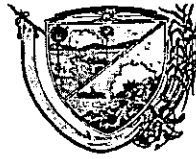
Que el artículo 10° de la Resolución No. 017821 de 2023, prevé que los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen Controlado por alguna de las causales contempladas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto No. 1075 de 2015, deberá elaborar y suscribir un Plan de Mejoramiento dirigido por el rector, en el cual señalará cómo superar las causas que le dieron origen a la infracción. Adicionalmente, debe elaborar un plan de mejoramiento que será remitido a la Secretaría de Educación Departamental, a través de la plataforma EVI en los anexos de la autoevaluación, con el fin de ejercer la Inspección y Vigilancia.

Que el artículo 11° de la Resolución No. 017821 de 2023, prevé la aplicación de incremento en los establecimientos educativos privados de educación de adultos, así:

"Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto No. 1075 de 2015.

Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente Resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos."

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 12- Agosto - DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Que revisada la autoevaluación institucional en la plataforma EVI, se encontró que el establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI no cumple con el pago de la seguridad social integral (Salud, Pensión y Arl) del personal adscrito al establecimiento educativo.

Que al respecto la guía 4 manual de autoevaluación y clasificación de establecimientos privados de preescolar, básica y media versión 10 describe los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación en algún régimen de los establecimientos educativos privados indicando que el incumplimiento al pago de la seguridad social integral genera un puntaje de "0" y clasificación en el régimen controlado, razón por la cual y en cumplimiento de los artículos 2.3.2.2.1.2y 2.3.2.2.4.1 del decreto número 1075 del 2015, la secretaría de educación departamental lo reclasifica en el régimen controlado con un incremento del 12.18%.

Que la decisión de reclasificar al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO, en el régimen Controlado corresponde a la verificación de la información de recursos humanos que reporta en la autoevaluación institucional en la plataforma EVI, la cual corresponde a 5 personas, así:

- 1 rector
- 1 secretario académico
- 1 docente preescolar
- 1 docente básica primaria
- 1 oficios varios

Información de recursos humanos

Cantidad de personal directivo que trabaja en el establecimiento en la jornada

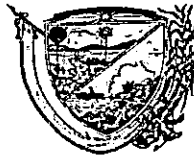
Directivo docente	Tiempo completo	Medio tiempo
Rector	0	1
Vicorrector	0	0
Coordinadores	0	0
Secretario académico	0	1

Cantidad total de docentes que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada.

Nivel	N° Docentes			Promedio por semana de todos los docentes por hora cátedra contratados
	Personas Tiempo Completo	Personas Medio Tiempo	Personas Hora Cátedra	
Preescolar	1	0	0	0
Básica primaria	1	0	0	0

Cantidad de personal administrativo que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada

Personal administrativo (cargo)	N° Personal administrativo			Total de horas de personal administrativo contratadas a la semana
	Personas Tiempo Completo	Personas Medio Tiempo	Personas Hora Cátedra	
rector	0	1	0	0
secretario	0	1	0	0



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01- *01383* DE FECHA *12-Agosto* - DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Personal de servicios generales (cargo)	N° Personal de servicios generales			Total de horas de personal de servicios generales contratadas o la semana
	Personas Tiempo Completo	Personas Medio Tiempo	Personas Hora Cátedra	
oficios varios	0	0	1	3

Que revisados los anexos de la plataforma EVI se encontró que el establecimiento educativo presenta las planillas de seguridad social integral, solo de dos docentes: Diana Y Muños con CC. 31.959.843 y Omar Gómez con CC. 16.673.383.

Por lo anterior, el establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI deberá elaborar y suscribir un plan de mejoramiento dirigido por la rectora, indicando como superar las causas que dieron origen a la infracción (Pregunta 9) en cumplimiento de los artículos 8 y 10 de la resolución N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, adicionalmente, lo remitirá a la secretaría de educación departamental a través del sistema de atención al ciudadano http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_menu/#loaded dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que el establecimiento educativo "LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI" con código DANE 376248001186 funciona en la sede ubicada en la dirección: FINCA LA ESMERALDA en el municipio de El CERRITO, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Acto Administrativo Número	Fecha expedición
Prejardín	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
Jardín	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
Transición	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
1	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
2	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
3	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
4	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020
5	2665/1856	22/10/2012 - 18/09/2020

Que la señora LUCY CAMARGO OSORIO identificada con CC. 31.282.307 en calidad de rectora del establecimiento educativo "LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024 - 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Controlado, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 02- agosto - DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaria de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 12,18 %

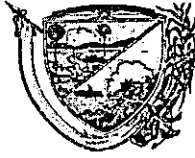
Artículo 2: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorizar al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI, cuyo primer grado autorizado es Prejardín, En consecuencia, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de, 2024 - 2025 en los siguientes valores.

Grado	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.631.212	163.121
Jardín	1.631.212	163.121
Transición	1.631.212	163.121
1	1.616.481	161.648
2	1.616.481	161.648
3	1.616.481	161.648
4	1.616.481	161.648
5	1.616.481	161.648

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo 3: No autorizar OTROS COBROS PERIÓDICOS para el año 2024 - 2025 al establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI, toda vez que no fue diligenciado en la plataforma EVI.

Artículo 4: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-01383 DE FECHA 12- Agosto - DE 2024

"Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Controlado" y las tarifas del establecimiento educativo privado LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI del municipio de CERRITO - VALLE DEL CAUCA con código DANE 376248001186 para el año lectivo 2024 - 2025 Jornada Mañana".

Artículo 5: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la señora LUCY CAMARGO OSORIO identificada con C.C. No. 31.282.307, rectora del establecimiento educativo LICEO CAMPESTRE PESTALOZZI, al correo electrónico: fundacionporlavida@gmail.com- / Cel: 3137971295 en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad al artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Agosto de 2024.


OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor: Gregory Hernández Velasco - contratista - Inspección y Vigilancia
Revisó: Celar Aníbal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia
Juan David García Guerrero- jefe Oficina Asesor Jurídico
Luis Emilio Espinosa Pacheco - subdirector Técnico